

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN No.285 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDÓ UNILATERALMENTE EL CONTRATO D...

Bogotá D.C., 23 de enero de 2018

señora CINDY JOHANNA BERMÚDEZ OCAMPO Bogotá

E-00007-201800173-FVS

Radicado Nro: E-00007-201800173-FVS



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

IdControl: 49113 FechaRadico: 29/01/2018 10:17:01 a.m. Folios: 2 Anexos: 0 Radicador: fredy.prieto Destino: GERENCIA - CINDY JOHANNA BERMUDEZ Remitente: GERENCIA FVS: GERENTE~ Tipo.Doc: COMUNICACION OFICIAL

Respetuoso saludo:

Por medio de la presente y luego de haber transcurrido (05) días al desfije en cartelera y publicación en página web de la entidad del oficio con el ID:48512 por medio del cual el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación (FVSL) la citó para que se acercara a notificarse personalmente del acto administrativo por medio del cual se liquidó unilateralmente el contrato de prestación de servicios No.753 de 2015 y no habiendo atendido la citación, se procede a dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), por lo que se publicara en cartelera y en página web de la entidad la notificación por aviso de la Resolución No.285 de fecha 13 de diciembre de 2017 mediante el cual el FVSL procedió a liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios No.753 de 2015.

La presente notificación se publicará en la cartelera de fácil acceso al público en las instalaciones del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación y en la página web de la entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Se advierte que la presente notificación por aviso se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de: i) la desfijación en cartelera del presente aviso y ii) al vencimiento del término de su publicación en la página web de la Entidad (Lo último que ocurra).

Igualmente, se deja constancia que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución No.285 del 13 de diciembre 2017, contra este acto únicamente procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Gerencia del FVS en liquidación, dentro de los diez (10) días siguientes a darse la notificación por aviso, en la ventanilla de correspondencia ubicada en la Av. Calle 26 No. 57 – 83 torre 7 piso 14, de conformidad con los artículos 76 y 77 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,

Handwritten signature of Noheia Ramirez Arias

NOHELIA RAMÍREZ ARIAS Gerente Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación

Anexo: Resolución No. 285 de 2017 en tres (3) folios impresos por ambas caras.

Proyectó: Jairo Moscoso – Abogado Contratista FVSL Revisó: Edith León – Abogada contratista FVSL katerine Solarte – Coordinadora Jurídica FVSL



RESOLUCIÓN No. 0 285 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 753 de 2015”

LA GERENTE DEL FONDO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LIQUIDACIÓN.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas el Decreto No. 409 del 30 de septiembre de 2016, modificado por el Decreto No. 517 del 29 de septiembre de 2017, el Decreto No. 118 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., fue creado por el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo 9 de 1980, luego transformado por el Acuerdo 18 de 1983 y reestructurado por los acuerdos 28 de 1992 y 005 de 2014, Entidad que tenía como objeto principal la de adquirir los bienes y servicios que requieran las autoridades que tienen la competencia de garantizar la seguridad y la protección de los habitantes del Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Acuerdo Distrital 637 de 2016 modificó parcialmente el Acuerdo No. 257 de 2006 creando dentro de la organización sectorial administrativa del Distrito Capital el *Sector de Seguridad, Convivencia y Justicia* y ordenando la creación de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, Entidad que subrogó al FVS en la titularidad de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, según lo dispuso en el artículo 7° del citado Acuerdo

Que el artículo 6° del Acuerdo en mención, ordenó la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C.

Que el Decreto Distrital 409 de 2016 hizo efectiva la supresión del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. y ordenó su liquidación, determinando en su artículo 5° que el Fondo de Vigilancia únicamente podrá expedir los actos y realizar las operaciones necesarias para efectos de su liquidación.

Que dentro de las funciones contempladas en el artículo 10° del Decreto 409 de 2016, se estableció ejecutar los actos tendientes a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.

Que el Decreto Distrital No. 517 de 2017, por el cual se modificó el Decreto 409 de 2016, dispuso en su artículo 1° la prórroga al término de duración de la liquidación y en su artículo 5° señaló “(...) corresponderá al Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, el trámite administrativo de liquidación de todos aquellos contratos cuyo plazo de ejecución venció antes del 30 de septiembre de 2016, inclusive.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

0 285

RESOLUCIÓN No. _____ de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 753 de 2015”

Que dentro de las actividades del Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C en Liquidación se encuentran las correspondientes a la liquidación de contratos debidamente suscritos por el Fondo en operación, situación por la cual deberán adoptarse las acciones correspondientes para la culminación de dicha actividad.

Que el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 217 del Decreto Nacional No. 019 de 2012, señala:

“Los contratos de tracto sucesivo, aquéllos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.” (Subrayado fuera de texto).

Que el día 19 de noviembre de 2015 El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C suscribió el contrato de Prestación de Servicios No. 753 de 2015 con CINDY JOHANNA BERMUDEZ OCAMPO, identificada con C.C. 1.030.567.914, cuyo objeto era:

“ Prestar servicios de apoyo a la gestión como operador de línea en el marco del proyecto 383, en la recepción y tramite hacia las agencias de las llamadas que sean recibidas en la línea 123”

Que según lo contemplado en las cláusulas tercera y cuarta del contrato, el valor total fue **SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$6.000.000.00)** que el FVS pagaría a título de honorarios a la contratista, mediante pagos mensuales vencidos de la siguiente manera: a) Un (1) primer pago se cancelará en proporción a los días ejecutados en el mes en que se inicie el contrato; b) Dos (2) pagos mensuales vencidos iguales por un valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00) y c) un último pago proporcional a los días que falten por pagar, según el caso.

Que el referido contrato contempló un plazo de ejecución de tres (3) meses, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, es decir el 1 de diciembre de 2015, por lo que el contrato se debió ejecutar hasta el día 28 de febrero de 2016.

Que el contrato de prestación de servicios No. 753 de 2015 contó con las apropiaciones presupuestales requeridas al momento de su perfeccionamiento, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1145 del 18 de noviembre de 2015 por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

RESOLUCIÓN No. 0 285 de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 753 de 2015”

(\$6.000.000,00) Igualmente, fue emitido el Certificado de Registro Presupuestal No. 1056 del 20 de noviembre del 2015 por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000,00).

Que la contratista Cindy Johanna Bermúdez Ocampo presentó cuenta de cobro para un (1) pago, que comprende la ejecución desde el 01 de diciembre de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, cuyo cumplimiento fue avalado por el supervisor en el respectivo certificado para la gestión de cuenta, por lo que se le canceló la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00) de la siguiente forma:

Año	No. Orden	Pagado	Periodo desde	Periodo hasta
2016	189	\$ 2.000.000	01/12/2015	31/12/2015
Total		\$2.000.000,00		

Que en el expediente del contrato reposa acta de terminación anticipada la cual en su artículo primero reza: *“Terminar anticipadamente y por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión a partir del 24 de diciembre de 2015”*.

Que el FVS cancelo la prestación del servicio por la totalidad del mes de diciembre de 2015, no obstante haberse terminado anticipadamente el contrato a partir del 24 de diciembre de 2015, por lo que hay lugar a solicitar el reintegro a cargo de la contratista de la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$466.667,00) valor que deberá reembolsarse a favor del Fondo de Vigilancia y Seguridad en Liquidación.

Que el FVS en Liquidación remitió acta de liquidación a la Sra. Cindy Johanna Bermúdez Ocampo mediante el Oficio de radicado No. E-00007-201702314 con ID Control 47728 de fecha 22 noviembre de 2017, para que remitiera el Acta en mención firmada o presentara las observaciones que a bien tuviera lugar con sus respectivos soportes y así adelantar el proceso de liquidación, la misma fue devuelta como consta en el reporte de la empresa de mensajería REDEX. Por lo anterior se procedió a remitir la mencionada comunicación al correo electrónico Cindy.bermudez@scj.gov.co y a publicar el oficio con radicado ID Control 47728, en la cartelera ubicada en el piso 14 de las instalaciones de la Entidad, página web de la entidad como consta en reporte de publicación, el mismo se desfijó el 27 de noviembre sin que se recibiera respuesta por parte de la contratista.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

0 285

RESOLUCIÓN No. _____ de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 753 de 2015”

Que el numeral tercero del Acta de Terminación anticipada en concordancia con la Cláusula Vigésima Sexta del contrato, señalan que en caso de terminación anticipada y en el evento de existir saldo, el contrato deberá liquidarse.

Que la contratista Cindy Johanna Bermúdez Ocampo, hizo caso omiso a la solicitud realizada por el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. de remitir el Acta de liquidación firmada o presentara las observaciones que a bien tuviera lugar con los respectivos soportes, para efectos de lograr la liquidación por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. 753 de 2015, por lo que acorde con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que señala que *“en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes conforme el artículo 136 de la CCA”*, es procedente realizar la liquidación unilateral del contrato en mención.

Que existe un saldo no ejecutado del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 753 de 2015 por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00) que debe liberarse a favor de la Entidad debido a la terminación anticipada por mutuo acuerdo.

Que el contrato de prestación de servicios No. 753 de 2015, presenta la siguiente liquidación financiera:

LIQUIDACIÓN FINANCIERA			
VALOR TOTAL CONTRATADO		\$6.000.000.00	
VALOR CANCELADO AL CONTRATO			\$2.000.000.00
SALDO A LIBERAR A FAVOR DEL FVS			\$4.000.000.00
SALDO A REINTEGRAR POR LA CONTRATISTA A FAVOR DEL FVS			\$ 466.667.00
SUMAS IGUALES		\$6.000.000.00	\$6.000.000.00

Que es deber de Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C., en Liquidación proceder a liquidar el presente Contrato de Prestación de Servicios No. 753 de 2015, para garantizar el balance de los derechos y obligaciones que asumieron las partes a través de la suscripción del mismo y de la ejecución contractual, por lo que se hace necesario liquidar de manera unilateral, habida cuenta del fracaso del acercamiento para realizarla de mutuo acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Piso 13
Código Postal: 111321
www.fvs.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 0 285 de 2017.

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 753 de 2015”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a Gestión No. 753 de 2015 suscrito entre el Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. hoy en Liquidación y Cindy Johanna Bermúdez Ocampo identificada con la C.C. No. 1.030.567.914 de Bogotá, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, no reconoce saldo alguno a favor de la contratista Cindy Johanna Bermúdez Ocampo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Liberar el saldo del contrato No. 753 de 2015, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.00), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la señora Cindy Johanna Bermúdez Ocampo identificada con la C.C. No. 1.030.567.914 de Bogotá, el reintegro a favor del Fondo de Vigilancia y Seguridad en Liquidación de la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$466.667.00) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto al líder del equipo de defensa judicial del FVSL; para el fin consagrado en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá D.C., con el fin de que se efectúen los tramites respectivos para liberar el saldo a que hace referencia el artículo tercero de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación, para la depuración contable y presupuestal a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011 a la señora Cindy Johanna Bermúdez Ocampo identificada con C.C. No. 1.030.567.914 como parte del Contrato de Prestación de Servicios No. 753 de 2015.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Fondo de Vigilancia y Seguridad
En Liquidación

0 285

RESOLUCIÓN No. _____ de 2017

“Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 753 de 2015”

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución ÚNICAMENTE procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Entidad en liquidación, radicación que deberá realizarse en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se entenderá como fecha de presentación la del día de llegada a la ventanilla de radicación ubicada en la Avenida Calle 26 No. 57 - 83 torre 7 piso 14 de Bogotá D.C; si el recurso de reposición se radica después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los _____ de _____ de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NOHELIA RAMIREZ ARIAS
Gerente Liquidadora
Fondo de Vigilancia y Seguridad de Bogotá D.C. en Liquidación

Proyectó: Monica Cortes Ramirez – Supervisora FVSL
Revisó: Edith León Veloza – Abogada FVSL
Aprobó: Katerine Solarte – Abogada FVSL